

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. SAN-2013- 1405

PARA: **CARLOS VITERI**
Presidente de la Comisión Especializada Permanente
de la Biodiversidad y Recursos Naturales

DE: **LIBIA RIVAS**
Secretaria General

ASUNTO: En el texto

FECHA: 29 AGO 2013

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto al presente
sírvasse encontrar copia certificada de la Resolución No. CAL-2013-
2015-021, adoptada por unanimidad el día de hoy 29 de agosto de
2013.

Atentamente,

DRA. LIBIA RIVAS O.
Secretaria General



Anexo lo indicado
Anexo: Oficio No. T.4980-SNJ-13-719 y sus anexos

MFCH

Recibido
29-08-13
[Firma]
19h 20'



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-021
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 407 de la Constitución de la República dispone: *“Art. 407- Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular”;*
- Que,** el Presidente Constitucional de la República, mediante oficio No. T.4980-SNJ-13-719, solicita a la Asamblea Nacional se sirva declarar de interés nacional conforme establece el artículo 407 de la Constitución de la República, la explotación petrolera de los bloques 31 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuní;
- Que,** el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa prevé: *“Artículo 49.- Declaratoria de interés nacional.- El Pleno de la Asamblea Nacional, en dos debates y por mayoría absoluta de sus integrantes, podrá declarar de interés nacional la petición de la Presidenta o Presidente de la República en relación con la explotación de recursos no renovables en áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal.*
- Para estos debates, el Pleno de la Asamblea Nacional contará obligatoriamente con informes de las comisiones respectivas designadas por el CAL.*
- El trámite se ajustará a los plazos establecidos para la aprobación de las leyes...”;*
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 29 de agosto de 2013, conoció el Oficio No. UTL-2013-188, mediante el cual la Unidad de Técnica Legislativa presenta el Informe no vinculante sobre la solicitud de declaratoria de interés nacional de la exploración petrolera de los bloques 31 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuní, presentada por el Presidente Constitucional de la República; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar la solicitud presentada por el Presidente Constitucional de la República, mediante oficio No. T.4980-SNJ-13-719, para la declaratoria de interés nacional de la explotación petrolera de los bloques 31 y 43, dentro del Parque Nacional Yasuní.

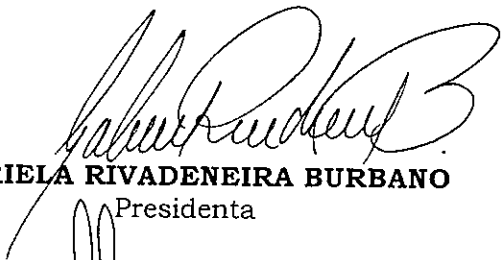
Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, la solicitud de declaratoria de interés nacional de la explotación petrolera de los bloques 31 y 43, dentro del Parque Yasuní, para el tratamiento constitucional y legal correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa, notificará la presente resolución, al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, para que se inicie el trámite a partir del día 30 de agosto de 2013.

Artículo 4.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa, notificará la presente resolución a las Comisiones Especializadas Permanentes de Justicia y Estructura del Estado; del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa; de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización Territorial; y, de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, para que en el plazo de 8 días, contado a partir del 30 de agosto de 2013, entreguen a la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales, los informes que correspondan, dentro de la temática de su competencia, respecto de la solicitud de declaratoria de interés nacional de la explotación petrolera de los bloques 31 y 43, dentro del Parque Yasuní.

Para los fines previstos en el presente artículo, las Comisiones Especializadas podrán contar con el apoyo de la Unidad de Técnica Legislativa.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinte y nueve días del mes de agosto del dos mil trece.



GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO

Presidenta



DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ

Secretaria General